

RES. 2485/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004775, Ent. N° 3766/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Alimentación (MIDES- INDA), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, referente a la contratación de un servicio de alimentación en los centros del INDA de hasta 600.000 comidas para 12 meses (1.600 comidas diarias - almuerzo y/o cenas);

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 del TOCAF;

2) que al acto de apertura de fecha 01.08.19 se presentaron los siguientes oferentes: BLE BOULANGERIE S.R.L., FEDIR S.A., FERRER REYES NICOLAS EDGAR Y FERRER REYES ROSSANA ALEJANDRA y GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 27.08.19, descarta a FERRER REYES NICOLAS EDGAR Y FERRER REYES ROSSANA ALEJANDRA por no cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado al no presentar las habilitaciones requeridas de las muestras y por presentar precio sin identificar a qué renglón pertenece; por lo que, previo análisis del contenido técnico y económico de las ofertas que precalificaron y aplicados los factores de ponderación según Pliego referido, aconsejó adjudicar a la empresa FEDIR S.A. la presente contratación por un total de \$ 143:032.800;

4) que habiéndose puesto de manifiesto el expediente conforme con lo dispuesto por el Artículo 67 del TOCAF, las siguientes firmas presentan observaciones:

- BLE BOULANGERIE S.R.L.: se agravia respecto de la aplicación de los factores de ponderación indicando que se vulnera el principio de inalterabilidad del Pliego de Condiciones, el principio de igualdad entre los oferentes y el principio de transparencia de materia administrativa;
- GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.: se agravia por: **a)** la consideración que realizó la Comisión Asesora respecto de los antecedentes de la empresa en la actividad pública y privada, manifestando que el servicio cumplido por dicha empresa ha sido de total satisfacción, **b)** la Comisión se apartó del criterio de evaluación sobre la base del precio y antecedentes previsto en el Pliego, sumando otros no contemplados como ser transporte, envases, frecuencia del menú y variedad, **c)** no es ajustada la consideración de los precios y que está previsto la facultad de entablar negociaciones reservadas o realizar mejora de oferta si el Instituto lo considera conveniente;

5) que de acuerdo con informe técnico de fecha 13.09.19, desde el punto de vista técnico la propuesta que se ajusta más a las necesidades del Instituto es la de la empresa FEDIR S.A.;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 13.09.19, ratifica su dictamen, considerando que desde el punto de vista técnico la oferta que más se ajusta a las condiciones técnicas requeridas es la oferta de la empresa FEDIR S.A. (punto 5 del Pliego de Condiciones);

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de igual fecha, analiza las observaciones formuladas por las firmas, entendiendo que no se ha actuado con arbitrariedad, sino que todos los informes han sido debidamente fundados, contando con los informes técnicos que respaldan la decisión arribada y habiéndose realizado la evaluación de las ofertas conforme con los factores de evaluación previstos en el Punto 4.1 del

Pliego que rigió el llamado, no lesionándose por tanto ni principio de igualdad de oferentes ni de transparencia del procedimiento;

8) que por Resolución N° 107/2019 de fecha 17.09.19, el Director del INA resuelve:

- que no son de recibo los descargos presentados por las empresas GODDARD CATERING GROUP URUGUAY y BLE BOULANGERIE SRL.
- que se comparte en todos los términos lo informado por la División Planificación Nutricional y Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 13.09.19;

9) que, según informe de Administración y Finanzas de fecha 20.09.19, la estimación para el año 2019 es de 2 meses (noviembre y diciembre) y 10 meses para el año 2020 (enero a octubre) correspondiendo: año 2019 \$ 23:838.800, año 2020 \$ 119:194.000, totalizando \$ 143:032.800;

10) que según Afectación (Documento Confirmado) de fecha 24/06/19, se imputó la suma de \$ 23:838.800, con cargo al año 2019, Programa 400, Proyecto 000, Objeto 111;

11) que consta proyecto de Resolución por el cual el Presidente de la República dispone adjudicar a la empresa FEDIR S.A. por un total de \$ 143:032.800, IVA incluido, más ajustes que correspondan, siendo el monto a ejecutar en el Ejercicio 2019 de \$ 23:838.800 impuestos incluidos y para el Ejercicio 2020 \$ 119:194.000 impuestos incluidos;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículos 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados y a los factores de evaluación previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado (Resultando 7);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MIDES la intervención del gasto de \$143:032.800 IVA incluido a favor de la firma FEDIR S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cometése asimismo al Contador Auditor, la verificación previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase.

dc